Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información.
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-032/2019.
Solicitante: Angy Flores.
Folio infomex: 00481419.

Cuenta: Siendo el día 01 de marzo de 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Trasparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. - Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN IGUAL A CERO

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO. - Téngase al solicitante **Angy Flores .,** solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"...1. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de investigación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en su institución.

2. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de elaboración, notificación (a las autoridades y a las personas quejosas o agraviadas) y publicación de recomendaciones en su institución.

3. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de seguimiento y conclusión de recomendaciones en su institución.

4. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, convenio, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule en su institución el proceso de canalización de víctimas a la comisión estatal de atención a víctimas, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o a la instancia correspondiente de coordinar su atención conforme a la Ley General de Víctimas o la ley estatal en la materia..."

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del que se hace llamar **Angy Flores .,** esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, esquina prolongación de Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
transparencia@cedhtabasco.org.mx
www.cedhtabasco.org.mx

TERCERO. - Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información a las Titulares las Visitadurías Generales de este sujeto obligado, en virtud de que dichas áreas son las encargadas de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante los oficios CEDH/1V-710/2019, CEDH/2V-522/2019 y CEDH/3V-0490/2019, se tuvo a los titulares de la Primera, Segunda y Tercera Visitaduría respectivamente, refiriendo que no se encontró dato asimilable respecto a la información solicitada, se anexan oficios.

CUARTO.- Sirve de aplicación al presente caso el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que considera la Respuesta Igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, que establece que: *"...Criterio 18/13: **Respuesta igual a cero.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo..." (sic)*

Resoluciones

- *RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

No obstante lo anterior, de la misma forma resulta necesario aplicar el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la información Pública, que establece que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la Información', criterio que estable que: *"...CRITERIO 9/10: Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma asilo permita o se encuentre , en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada..." (sic)*

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción -Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnologla - Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaria de Hacienda y Crédito Público-Angel Trinidad Zaldivar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología –Jacquellne Peschard Mariscal.

QUINTO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Trasparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Trasparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -------------------------------------Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diecinueve. --Conste.

PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **01/03/2019 19:47**
Número de Folio: **00481419**
Nombre o denominación social del solicitante: **Angy Flores .**
Información que requiere: **1. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de investigación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en su institución.**

2. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de elaboración, notificación (a las autoridades y a las personas quejosas o agraviadas) y publicación de recomendaciones en su institución.

3. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de seguimiento y conclusión de recomendaciones en su institución.

4. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, convenio, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule en su institución el proceso de canalización de víctimas a la comisión estatal de atención a víctimas, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o a la instancia correspondiente de coordinar su atención conforme a la Ley General de Víctimas o la ley estatal en la materia.
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **26/03/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **11/03/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **07/03/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO

Primera Visitaduría General
Oficio: CEDH/1V-710/2019

Villahermosa, Tabasco, a 22 de marzo del 2019.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número CEDH/UAI-055/2019, de fecha 19 de marzo del año 2019, por el que solicita información relacionada con la solicitud efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00481419**, por la **C. Angy Flores**, consistente en:

> *"...1. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de investigación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de su institución.*
> *2. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de elaboración, notificación (a las autoridades y a las personas quejosas o agraviadas) y publicación de recomendaciones en su institución.*
> *3. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamiento, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso seguimiento y conclusión de recomendaciones en su institución.*
> *4. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, convenio, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule en su institución el proceso de canalización de víctimas a la Comisión Estatal de atención a víctimas, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o a la instancia correspondiente de coordinar su atención conforme a la Ley General de Víctimas o la ley estatal en la materia.*

En cuanto a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud realizada por la C. Angy Flores, al respecto le informo, que después de haber efectuado una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esta Visitaduría General, no se encontró información similar a la solicitada.

Sin otro particular le saludo cordialmente.

R e s p e t u o s a m e n t e

Lic. Roberto Ventura Martínez.
Encargado del Despacho de la
Primera Visitaduría General.

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
1ra. VISITADURIA

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, núm. 503,
Esq. Av. Francisco Javier Mina, colonia Casa
Blanca. Villahermosa, Tabasco, C.P.86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
cedhtab@prodigy.net.mx
www.cedhtabasco.org.mx

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TABASCO

Oficio No. CEDH/2V-522/2019
Asunto: Atendiendo solicitud de información
Folio 00481419

Villahermosa, Tabasco a 25 de marzo de 2019.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
(Unidad de Acceso a la Información)
Presente.

Sirva el presente para dar atención a su oficio CEDH/UAI-056/2019, recibido el día 21 de marzo del presente año, por medio del cual se atiende la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00481419 presentada por la C. Angy Flores, en la que requiere:

> *"1. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de investigación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en su institución.*
> *2. Además de su ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de elaboración, notificación (a las autoridades y a las personas quejosas o agraviadas) y publicación de recomendaciones en su institución.*
> *3. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de seguimiento y conclusión de recomendaciones en su institución.*
> *4. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, convenio, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule en su institución el proceso de canalización de víctimas a la comisión estatal de atención a víctimas, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o a la instancia correspondiente de coordinar su atención conforme a la Ley General de Víctimas o la ley estatal en la materia".*

En cuanto a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud realizada por la C. Angy Flores al respecto le informo, que después de haber efectuado una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esta Visitaduría General, no se encontró información similar a la solicitada.

Sin otro particular, reciba cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Encargada del Despacho de
La Segunda Visitaduría General.

Lic. Beatriz Salgado Hernández

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

C.c.p. Archivo.

Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz
(Antes El Águila). Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: 01 (993) 313 65 70.
www.fiscaliatabasco.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO

Tercera Visitaduría General.
Folio de la solicitud: 00481419
Oficio número: CEDH/3V-0490/2019.
Asunto: Contestación al oficio CEDH/UAI-057/2019

Villahermosa, Tabasco a 22 de marzo del 2019.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Presente.

En atención a su oficio señalado al rubro superior derecho del presente, recibido el 21 de marzo de 2019, por el cual requiere se brinde la atención de la solicitud de información con folio **00481419** presentada por la **C. Angy Flores**, en relación a:

"...1. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de investigación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de su institución.
2. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de elaboración, notificación (a las autoridades y a las personas quejosas o agraviadas) y publicación de recomendaciones en su institución.
3. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamiento, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso de seguimiento y conclusión de recomendaciones en su institución.
4. Además de su Ley y Reglamento Interno, proorcione reglamento, lineamientos, convenio, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule en su institución el proceso de canalización de víctimas a la Comisión estatal de atención a víctimas, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o a la instancia correspondiente de coordinar su atención conforme a la Ley General de Víctimas o la ley estatal en la materia."

En cuanto a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud realizada por la C. Angy Flores, al respecto le informo, que después de haber efectuado una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esta Visitaduría General, no se encontró información similar a la solicitada.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz.
Encargado de la Tercera Visitaduría General.

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
TERCERA VISITADURIA GENERAL

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 503,
Colonia Casa Blanca,
Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
cedhtab@prodigy.net.mx
www.cedhtabasco.org.mx